

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 2872 DE 31-03-2026

"Por la cual se terminan unos nombramientos provisionales y se hace un nombramiento en periodo de prueba"

EL SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y, en especial, las que le confiere los Decretos 775 de 2005, 1083 de 2015 y 2409 de 2018 y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en las Entidades del Estado son de carrera, salvo algunas excepciones y que el ingreso a estos cargos, así como el ascenso en los mismos se efectuará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El artículo 4º de la Ley 909 de 2004, define los Sistemas Específicos de Carrera Administrativa, entre los cuales incluye el que rige para el personal que presta el servicio en las Superintendencias, regulado por el Decreto Ley 775 de 2005, como *"(...) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública"*.

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante el Acuerdo No. 64 del 13 de julio de 2023, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Superintendencia de Transporte, en las modalidades ascenso y abierto, que se identifica como *"Proceso de selección No. 2506 de 2023 – Superintendencias"*.

Agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC expidió Resolución No. 3077 del 2 de abril de 2025, por medio de la cual se conformó lista de elegibles para proveer el empleo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12 ubicado en la Dirección de Promoción y Prevención en Puertos, ofertado con la OPEC No. 205363 en la modalidad de **ABIERTO**.

Sobre el término de duración del período de prueba y evaluación el Decreto Ley 775 de 2005 señaló:

"Artículo 30. Término de duración del período de prueba y evaluación. *El término de duración del período de prueba es de cuatro*

RESOLUCIÓN No 2872

DE 31-03-2026

"Por la cual se terminan unos nombramientos provisionales y se hace un nombramiento en periodo de prueba"

(4) meses, al cabo del cual el servidor público será evaluado en su desempeño laboral, siguiendo el procedimiento y los parámetros previstos en este decreto. Aprobado dicho período, por obtener calificación satisfactoria, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público del Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias. (...)"

La citada Resolución quedó en firme el 12 de mayo de 2025, según lo indicado en el Banco Nacional de Lista de Elegibles, no obstante, de conformidad a la publicación realizada en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, esta lista de elegibles adquirió firmeza con la comunicación efectuada al nominador de la entidad.

El artículo 29 del Decreto Ley 775 de 2005, según el cual la Superintendencia de Transporte debe efectuar los nombramientos en período de prueba dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que la lista de elegibles del proceso de selección quede en firme, con base en los resultados del mismo y en riguroso orden de mérito.

De conformidad con la lista de elegibles, la entidad dentro del término de Ley mediante Resolución No. 15953 del 16 de octubre de 2025, se nombró en periodo de prueba modalidad abierto al elegible Fabio Andrés Salazar Reyes, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.158.175, no obstante, en oficio del 29 de octubre de 2025, el señor Fabio Andrés Salazar Reyes aceptó el nombramiento y solicitó prórroga para tomar posesión por cuarenta y tres (43) días hábiles, es decir, hasta el 5 de enero de 2026 y la misma le fue concedida mediante Resolución No. 19455 del 29 de diciembre de 2025.

Sin embargo, mediante oficio del 05 de enero de 2026, el señor Fabio Andrés Salazar Reyes solicitó prórroga nuevamente debido a que no había podido realizar la entrega de su cargo y la misma le fue concedida mediante Resolución No. 83 del 13 de enero de 2026 en la cual se estableció el 12 de marzo de 2026 como fecha máxima para tomar posesión del cargo.

El 12 de marzo de 2026, el señor Fabio Andrés Salazar Reyes no hizo presencia en las instalaciones de la entidad para tomar posesión del empleo antes mencionado. Por tal motivo mediante Resolución No. 2024 del 16 de marzo de 2026 se derogó el nombramiento efectuado.

De conformidad con lo estipulado en la Ley 1960 de 2019, esta Entidad solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil autorización para el uso de lista de elegibles correspondiente a la OPEC 205363, la cual, mediante el Banco Nacional de Lista de Elegibles, el 26 de marzo de 2026, autorizó el nombramiento en período de prueba del siguiente aspirante en la lista, correspondiente a la señora Yully Hasbleidy Triana Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.008.536, lista de elegibles que adquirió firmeza individual el pasado 26 de diciembre de 2025; por lo cual, es procedente efectuar el nombramiento en período de prueba de la señora Yully Hasbleidy Triana Sánchez, ya identificada.

El párrafo del artículo 5º de la Resolución No. 3077 del 2 de abril de 2025, por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, ubicado en la Dirección de Promoción y Prevención en Puertos,

RESOLUCIÓN No 2872

DE 31-03-2026

"Por la cual se terminan unos nombramientos provisionales y se hace un nombramiento en periodo de prueba"

identificado con el No. OPEC 205363, indica: *"Corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para cada empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas"*.

De conformidad con lo anterior, el Coordinador del Grupo de Talento Humano mediante certificado de cumplimiento de requisitos del 30 de marzo de 2026 certificó que la señora Yully Hasbleidy Triana Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.008.536, cumple con los requisitos estipulados en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de esta entidad para ejercer el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12 ubicado en la Dirección de Promoción y Prevención en Puertos.

Mediante la expedición del presente acto administrativo, la Superintendencia de Transporte da cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. 64 del 13 de julio de 2023 y a la normatividad vigente, efectuando un nombramiento en período de prueba en estricto orden de mérito.

A la fecha el empleo a proveerse en período de prueba mediante el presente acto administrativo se encuentra en provisto en provisionalidad.

El Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 contempla en su artículo **2.2.5.3.4 "Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."**

Como consecuencia del presente nombramiento en período de prueba, debe darse por terminado un nombramiento provisional, a partir del momento en que se posea la elegible nombrada en período de prueba mediante esta resolución.

La jurisprudencia constitucional¹ ha indicado que:

"que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un

¹ Corte Constitucional, sentencia C-279 – 07 Magistrado Ponente Manuel José Cepeda Espinoza.

RESOLUCIÓN No 2872

DE 31-03-2026

"Por la cual se terminan unos nombramientos provisionales y se hace un nombramiento en periodo de prueba"

concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo. Subrayado fuera de texto.

Igualmente, la Corte Constitucional mediante SU-917 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio sobre el tema de retiro de los provisionales, refiere:

*"En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde **motivar los actos**, esto es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente.*

(...)

Estos movimientos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del cumplimiento de las funciones propias del cargo, los cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación. (...)

*En este orden de ideas, **sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto***". (negrilla y subrayado fuera de texto.

El Consejo de Estado en sentencia del 7 de diciembre de 2016 con radicado 73-001-23-33-000-2013-00149-01, señaló:

*"Respecto a la discrecionalidad de la cual gozaba la Fiscalía General de la Nación para definir en el marco de la planta global, los cargos específicos que serían provistos con el registro de elegibles y, la protección especial de las personas en situación de discapacidad, las madres, padres cabeza de familia y, los pre-pensionados, la Corte Constitucional indicó que la única limitación que tenía la Fiscalía General de la Nación era **reemplazarlos por una persona que hubiera ganado el concurso y ocupado un lugar que le permitiera acceder a una de las plazas ofertadas.***

Señaló que en este caso, los provisionales no podían alegar vulneración de derecho alguno, al ser desvinculados de la entidad toda vez que lo fueron para ser reemplazados por alguien que ganó el concurso, porque la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede

RESOLUCIÓN No 2872

DE 31-03-2026

"Por la cual se terminan unos nombramientos provisionales y se hace un nombramiento en periodo de prueba"

frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron el concurso público de méritos."

La Corte Constitucional mediante sentencia T-096 de 2018 M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público así:

*"En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propia de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, si gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, **su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa. (...)***

*(...) Recuérdesse que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, **pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles."***

Que así mismo la Corte Constitucional en pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así:

*"Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, **en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos.** Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, **pero pueden llegar a ser desvinculados con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público."***

En relación con la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo que declara insubsistente un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", dispone:

RESOLUCIÓN No 2872

DE 31-03-2026

"Por la cual se terminan unos nombramientos provisionales y se hace un nombramiento en periodo de prueba"

"ARTÍCULO 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."

En atención a lo expuesto, es procedente efectuar el nombramiento en período de prueba de la elegible Yully Hasbleidy Triana Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.008.536 y en consecuencia se da por terminado el nombramiento provisional efectuado al servidor público Sergio Israel Rojas Serrano, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.272.437, quien fue nombrado en forma provisional mediante Resolución No. 7742 del 14 de octubre de 2020 en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, ubicado en la Dirección de Promoción y Prevención en Puertos y fue posesionado en dicho empleo el 16 de octubre de 2020 como consta en Acta No. 42.

La señora Yully Hasbleidy Triana Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.008.536, se encuentra nombrada en forma provisional en esta Entidad en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, ubicado en la Dirección de Promoción y Prevención en Puertos y fue posesionada en dicho empleo el 27 de agosto de 2019 como consta en Acta No. 119. Por lo anterior, resulta procedente terminar el nombramiento en forma provisional antes mencionado, efectuado mediante Resolución No. 6495 del 20 de agosto de 2019.

Según lo expuesto, contra la presente resolución por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y en consecuencia se terminan unos nombramientos provisionales, no proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser un acto administrativo de ejecución.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en período de prueba, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal de la Superintendencia de Transporte, identificado con el código OPEC 205363, ubicado en la ciudad de Bogotá a:

Nombres y apellidos	Cédula	Cargo	Ubicación
Yully Hasbleidy Triana Sánchez	1.016.008.536	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12	Dirección de Promoción y Prevención en Puertos

Parágrafo primero. El nombrado en período de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

RESOLUCIÓN No 2872

DE 31-03-2026

"Por la cual se terminan unos nombramientos provisionales y se hace un nombramiento en periodo de prueba"

Parágrafo segundo. Durante la vigencia del período de prueba, a la servidora pública no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en el Proceso de selección No. 2506 de 2023 – Superintendencias, que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 2. El período de prueba tendrá una duración de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 3. La posesión en período de prueba deberá realizarse ante el Superintendente de Transporte o por quien este delegue, una vez el Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano compruebe previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en el proceso de selección No. 2506 de 2023 – Superintendencias y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de esta entidad.

Artículo 4. Terminar el nombramiento provisional a:

Nombres y apellidos	Cédula	Cargo	Ubicación
Sergio Israel Rojas Serrano	1.075.272.437	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12	Dirección de Promoción y Prevención en Puertos

Parágrafo. La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en período de prueba en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo 5. Terminar el nombramiento provisional a:

Nombres y apellidos	Cédula	Cargo	Ubicación
Yully Hasbleidy Triana Sánchez	1.016.008.536	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11	Dirección de Promoción y Prevención en Puertos

Artículo 6. Notificar el presente acto administrativo a la elegible Yully Hasbleidy Triana Sánchez a los correos electrónicos: yully triana@outlook.com y yully triana@supertransporte.gov.co

Artículo 7. Notificar el presente acto administrativo al servidor público Sergio Israel Rojas Serrano a los correos electrónicos: SergioRojas@supertransporte.gov.co y si.rojas2190@uniandes.edu.co.

Artículo 8. La aceptación del nombramiento, así como cualquier solicitud relacionada con este trámite, deberá ser remitida exclusivamente al correo

RESOLUCIÓN No 2872

DE 31-03-2026

"Por la cual se terminan unos nombramientos provisionales y se hace un nombramiento en periodo de prueba"

institucional talentohumano@supertransporte.gov.co, a través del cual se gestionará y dará respuesta a las comunicaciones correspondientes.


Artículo 9. En virtud de lo contemplado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución.


Artículo 10. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alfredo Enrique Piñeres Olave
Superintendente de Transporte

Elaboró: Vanessa Orozco D'amire – Contratista Grupo Talento Humano 

Revisó: Juan David Benjumea Quintero – Coordinador Grupo Talento Humano 

Milton Andrés Pinilla Cárdenas – Contratista Secretaría General 

Deisy Amparo Lara Barbón – Secretaria General 